

REGLAS DE AVIACIÓN CIVIL CONJUNTAS

MRAC-18

**TRANSPORTE SIN RIESGOS
SOBRE MERCANCIAS
PELIGROSAS POR VIA AEREA**

**EDICION: INICIAL
25 DE MAYO 2015**

Sistema de Edición y Enmienda

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGLA SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTÉ SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS ENMIENDAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

Preámbulo

La edición inicial de la MRAC-18 fue emitida el 10 de diciembre de 2010 conteniendo normas regulatorias sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, basados en el cumplimiento del Anexo 18 de OACI, cuarta edición, enmienda 12 del julio 2011, fundamentada en las recomendaciones del Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, y en el Reglamento para el transporte sin riesgos de materiales radiactivos, del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Las disposiciones de esta MRAC-18 regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía aérea. Las disposiciones generales de esta MRAC-18 se complementan con las especificaciones detalladas contenidas en Anexo 18, las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA.

Esta MRAC-18 se aprueba mediante resolución RECD 2016/122.15.1 del Consejo Directivo de COCESNA con fecha de 1 de abril de 2016 y se ratifica por el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte (COMITRAN) el 28 de setiembre de 2018, mediante la RESOLUCIÓN No. 05-2018 (COMITRAN-XXXIX).

Lista de Páginas Efectivas

Nº DE PÁGINA	Nº DE EDICIÓN	FECHA
SEE - 1	Inicial	25.MAY.15
REE - 1	Inicial	25.MAY.15
P – 1	Inicial	25.MAY.15
LPE - 1	Inicial	25.MAY.15
TC - 1	Inicial	25.MAY.15
TC - 2	Inicial	25.MAY.15
SECCION 1		
1-0-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE A		
1-A-1	Inicial	25.MAY.15
1-A-2	Inicial	25.MAY.15
1-A-3	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE B		
1-B-1	Inicial	25.MAY.15
1-B-2	Inicial	25.MAY.15
1-B-3	Inicial	25.MAY.15
1-B-4	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE C		
1-C-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE D		
1-D-1	Inicial	25.MAY.15
1-D-2	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE E		
1-E-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE F		
1-F-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE G		
1-G-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE H		
1-H-1	Inicial	25.MAY.15
1-H-2	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE I		
1-I-1	Inicial	25.MAY.15
1-I-2	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE J		
1-J-1	Inicial	25.MAY.15
1-J-2	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE K		
1-K-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE L		
1-L-1	Inicial	25.MAY.15
1-L-2	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE M		
1-M-1	Inicial	25.MAY.15
SECCION 2		
2-0-1	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE B		
2-B-1	Inicial	25.MAY.15
2-B-2	Inicial	25.MAY.15
2-B-3	Inicial	25.MAY.15

Nº DE PÁGINA	Nº DE EDICIÓN	FECHA
2-B-4	Inicial	25.MAY.15
2-B-5	Inicial	25.MAY.15
2-B-6	Inicial	25.MAY.15
SUBPARTE J		
2-J-1	Inicial	25.MAY.15
2-J-2	Inicial	25.MAY.15
2-J-3	Inicial	25.MAY.15
2-J-4	Inicial	25.MAY.15
2-J-5	Inicial	25.MAY.15
2-J-6	Inicial	25.MAY.15
2-J-7	Inicial	25.MAY.15
2-J-8	Inicial	25.MAY.15
2-J-9	Inicial	25.MAY.15

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

MRAC 18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas.....	1-H-1
MRAC 18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.....	1-H-1
MRAC 18.145 Eliminación de la contaminación.....	1-H-2
MRAC 18.150 Separación y segregación.....	1-H-2
MRAC 18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas.....	1-H-2
MRAC 18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga.....	1-H-2
SUBPARTE I SUMINISTRO DE INFORMACION.....	1-I-1
MRAC-18.165 Información para el piloto al mando.....	1-I-1
MRAC-18.170 Información de instrucciones para los miembros de la Tripulación.....	1-I-1
MRAC-18.175 Información a los pasajeros.....	1-I-1
MRAC-18.180 Información para terceros.....	1-I-1
MRAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria.....	1-I-1
MRAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves.....	1-I-1
SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.....	1-J-1
MRAC-18.195 Principios generales.....	1-J-1
MRAC-18.200 Currículum del instructor.....	1-J-1
SUBPARTE K CUMPLIMIENTO.....	1-K-1
MRAC-18.200 Sistema de inspección.....	1-K-1
MRAC 18.205 Cooperación entre Estados.....	1-K-1
MRAC-18.210 Mercancías peligrosas enviadas por correo:.....	1-K-1
SUBPARTE L NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.....	1-L-1
MRAC-18.215 Principios generales.....	1-L-1
Apéndice 1 de la Subparte L.....	1-L-2
SUBPARTE M DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS.....	1-M-1
MRAC-18.220 Principios generales.....	1-M-1
SECCION 2 CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA).....	2-0-1
SUBPARTE B GENERALIDADES.....	2-B-1
CCA-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas.....	2-B-1
CCA 18.125 LISTAS DE VERIFICACION.....	2-B-1
LISTA DE COMPROBACION PARA ENVIOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS NO RADIATIVAS.....	2-B-2
LISTA DE COMPROBACION PARA ENVIOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS RADIOATIVAS.....	2-B-4
LISTA DE COMPROBACION PARA ACEPTACION DE HILO SECO.....	2-B-6
SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.....	2-J-1
CCA-18.195 (a) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA OPERADORES QUE NO TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.....	2-J-1
CCA-18.195 (b) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA LOS QUE OFRECEN, ACEPTAN, TRANSPORTAN Y MANIPULEN MERCANCIAS PELIGROSAS.....	2-J-3
CCA-18.195 (c) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA LOS OPERADORES POSTALES.....	2-J-8

SECCIÓN 1 – REQUISITOS

1 GENERALIDADES

- 1.1 La sección uno de la MRAC-18 se presenta en páginas sueltas formadas por dos columnas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

2 PRESENTACION

- 2.1 El presente documento contiene los procedimientos para el desarrollo y aplicación conjunta de reglas de aviación civil y sus documentos asociados.

SUBPARTE A DEFINICIONES Y ACRONIMOS**MRAC-18.001 DEFINICIONES.**

Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos deben tener el significado y alcance que se expresa en cada definición.

Lista de Verificación o Comprobación

Documento que se utiliza usado para realizar una verificación en el aspecto externo de los paquetes de mercancías peligrosas y de sus documentos asociados para determinar que se han cumplido todos los requisitos apropiados.

Anexo 18. Normas y métodos recomendados internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

Aeronave de Carga: Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de la AAC o acompañantes de algún envío u otra carga.

Autoridad competente: Autoridad de Aviación Civil u Organismo/s o persona/s designado/s que tiene/n la competencia necesaria atribuida mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

Bulto: El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido preparado en forma idónea para el transporte.

Clasificación de artículos o sustancias de mercancías peligrosas Las mercancías

peligrosas están definidas como aquellas mercancías que reúnen los criterios de una o más de las nueve clases de riesgos de las Naciones Unidas, y cuando es aplicable a uno de los tres Grupos de embalaje de las Naciones Unidas, de acuerdo a las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes. Las nueve clases se refieren al tipo de riesgo, mientras que los grupos de embalaje se refieren al grado de peligro dentro de la clase.

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar justamente determinado artículo o sustancia

Dispensa: Toda autorización de la Autoridad Competente que exime de lo previsto en esta MRAC, y las instrucciones técnicas correspondientes.

Dispositivo de Carga Unitaria: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre iglú.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

Embalar: La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Estado del Operador: El Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado de origen: El estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

Exención: Declaración escrita de una AAC, efectuada de conformidad con lo establecido en una MRAC, en virtud de la cual, el cumplimiento con un requisito no será legalmente obligatorio. En su caso, la exención deberá reflejar las condiciones y circunstancias a la que esté sujeta su eficacia.

Excepción: Toda disposición de la presente MRAC por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Expedidor: Toda persona que, en su nombre, o en nombre de una organización, envía la Mercancía.

Explotador: Véase operador aéreo.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte de mercancías peligrosas y relacionada con él que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar, peligrosamente, calor gases o producir alguna sustancia corrosiva.

Lesión grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que sufrió la lesión; o
- b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples

de nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o

- c) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o
- d) Ocasione daños a cualquier órgano interno; o
- e) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo, o
- f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Mercancías peligrosas: todo artículo o sustancia que cuando se transporte por vía aérea puede constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas correspondientes o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Miembro de la tripulación: Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asigna obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Número de la ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Operador aéreo: Toda persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Operador postal: designado. Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las

correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

Piloto al mando: Piloto designado por el explotador o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sobre-embalaje: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba. No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

MRAC 18.005 Acrónimos.

AC: Autoridad Competente

DGD: Declaración del Expedidor de mercancías peligrosas

IATA: Asociación Internacional del Transporte Aéreo

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE B GENERALIDADES**MRAC-18.010 Aplicabilidad.**

La presente Regulación aplicará a todos los vuelos nacionales e internacionales realizados desde, hacia o en sobrevuelo del territorio del Estado miembro del sistema RAC, por las empresas aéreas de transporte público nacional e internacional con aeronaves civiles, asimismo a las empresas que se dedican a la expedición, transporte, aceptación, almacenaje y manipulación de mercancías peligrosas que se transportan por vía aérea. También aplicará a las empresas y personas que estén involucradas con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

MRAR 18.015 Requisitos generales de transporte.

- (a) Excepto que sea previsto de otro modo por este MRAC y de acuerdo con las instrucciones técnicas correspondientes, ninguna persona debe ofrecer o aceptar mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea a menos que:
- (1) Vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas adecuadamente, y en las condiciones apropiadas para su envío.
 - (2) Si alguien realiza en nombre de quien entrega mercancías peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del operador funciones requeridas por esta MRAC debe tener que realizarla de conformidad con las condiciones en ellas previstas.
- (b) Ninguna persona debe transportar mercancías peligrosas por vía aérea a menos que sean aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con las instrucciones técnicas correspondientes.
- (c) Nadie debe etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje a menos que el

mismo sea fabricado, armado, remanufacturado, reacondicionado, conforme a las instrucciones técnicas correspondientes.

- (d) Nadie debe transportar mercancías peligrosas ni hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado o de mano como consigo, salvo que se estipule lo contrario en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAR 18.020 Efectividad y exenciones.

- (a) Este MRAC-18 es de aplicación obligatoria 90 (noventa) días hábiles a partir de su aprobación.
- (b) La AC no dará exenciones para la esta MRAC.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

MRAC-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas. (Ver CCA 18.025)

- (a) Contienen todas las instrucciones detalladas necesarias para el transporte internacional sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- (b) Estas instrucciones técnicas correspondientes son necesarias para el cumplimiento de esta regulación.

- (ii) formen parte del equipo permanente del avión cuando éste se haya adaptado para uso especializado; siempre que:

(A) los cilindros de gas se han fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;

(B) los equipos que contengan baterías húmedas se guardarán y, en caso necesario, se sujetarán en posición vertical para prevenir que se derrame el electrolito;

MRAC-18.030 Excepciones

- (a) Los artículos y sustancias que se clasifican como mercancías peligrosas pero que sea preciso llevar a bordo de una aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, o con los fines especializados que se determinen en las instrucciones técnicas correspondientes, estarán exceptuados de las disposiciones de esta MRAC.
- (b) Cuando alguna aeronave lleve artículos y sustancias que sirvan para reponer a las descritas en la MRAC-18.20 (a), o que se hayan quitado para sustituirlos, los mismos se transportaran de conformidad con lo previsto en la presente regulación, salvo que las instrucciones técnicas correspondientes permita hacerlo de alguna otra manera.
- (c) Excepto en lo relativo a la información proporcionada a los empleados del operador, tal como se muestra en la Reglamentación sobre mercancías, las provisiones de esta MRAC no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas en un avión en donde dichas mercancías peligrosas sean:

- (2) para proporcionar ayuda veterinaria o eutanasia a un animal durante el vuelo;

- (3) para la expulsión durante el vuelo en relación con las actividades de control de la polución y protección de la agricultura, horticultura o la silvicultura;

- (4) para proporcionar ayuda en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento durante el vuelo;

- (5) vehículos transportados en un avión diseñado o modificado para el transporte de vehículos, si es que se cumplen los siguientes requisitos:

- (i) se haya concedido autorización por las autoridades competentes de los Estados a quienes concierna, y tales autoridades hayan prescrito los términos y condiciones específicos para la correspondiente operación de los operador(es);

- (ii) los vehículos hayan sido asegurados.;

- (iii) los depósitos de combustible se hayan llenado de forma que se prevengan derrames de

- (1) para proporcionar ayuda médica a un paciente durante el vuelo cuando estas mercancías peligrosas:

- (i) se hayan colocado a bordo con la aprobación del operador: o

combustible durante la carga y la descarga y el transporte;

- (iv) y se mantengan adecuados regímenes de ventilación dentro del compartimiento en el cual son transportados los vehículos.
- (6) las mercancías peligrosas que son requeridas para la propulsión de los medios de transporte o la operación de sus equipos especializados durante el transporte o que son requeridas de acuerdo con el reglamento de operación,
- (d) Deben tomarse medidas para cargar y sujetar mercancías peligrosas transportadas, durante el despegue y el aterrizaje, y en cualquier otra situación en que el piloto al mando lo considere necesario.
- (e) Las mercancías peligrosas deben estar bajo el control de personal cualificado durante el tiempo que estén en uso en el avión.
- (f) Las mercancías transportadas de acuerdo a la MRAC 18.20 (c), (1-4) cuando se transportan en un vuelo realizado por el mismo avión antes o después de un vuelo con los fines identificados anteriormente, cuando sea imposible cargar o descargar las mercancías peligrosas inmediatamente antes o después del vuelo, deben cumplir las siguientes condiciones:
 - (1) soportar las condiciones normales del transporte aéreo;
 - (2) estar adecuadamente identificadas, mediante el marcado o etiquetado;
 - (3) cargarse si se cuenta con la aprobación del operador;
 - (4) revisarse antes de cargarse por si hubiera daños o filtraciones;
 - (5) ser supervisada por el operador;
 - (6) transportarse y sujetarse en el avión de manera que se evite cualquier

movimiento durante el vuelo que pudiese modificar su orientación;

- (7) notificarse al piloto al mando la existencia de mercancías peligrosas cargadas abordo en el avión, así como su ubicación. En caso de que haya un cambio de tripulación, esta información debe pasarse a la siguiente tripulación;
- (8) todo el personal debe recibir una formación acorde con sus responsabilidades;
- (9) son aplicables los requerimientos de la MRAC 18.170 y MRAC 18.190.
- (g) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación se consideran exceptuados de lo previsto en la presente MRAC 18, de acuerdo a lo especificado en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.035 Transporte de Superficie

- (a) Se debe permitir que las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea y preparada de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas correspondientes, sean aceptadas para su transporte por medios de superficie terrestre hacia y desde los aeropuertos.
- (b) Los transportes terrestres para el transporte de mercancías peligrosas deben ser aprobados por la AC.

MRAC-18.040 Autoridad para inspeccionar.

- (a) Los involucrados en la MRAC 18.010 deben dar acceso inmediato e ininterrumpido al personal autorizado por la AC, a las aeronaves, documentos y facilidades de la industria aeronáutica.
- (b) Los inspectores en funciones de su cargo, realizarán inspecciones, y auditorías a los involucrados en la MRAC 18.010.

MRAC-18.045 Notificación de discrepancias respecto a la MRAC-18

Cualquiera que se encuentren dentro de la MRAC 18.010 y adopten condiciones más restrictivas que las especificadas en esta MRAC o las instrucciones técnicas correspondientes, deben notificar inmediatamente a la AC dichas condiciones.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

SUBPARTE C CLASIFICACION**MRAC-18.050 Principios generales**

(a) La clasificación de un artículo o sustancia se debe ajustar a lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.

(b) Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y deben ser requeridas por la AC.

(c) Algunas clases de riesgo, se subdividen, además en divisiones de riesgo, debido al amplio espectro de la clase. Las nueve clases de riesgo y sus divisiones se relacionan a continuación:

(1) Clase 1: Explosivos

(i) División 1.1: Artículos y sustancias que tienen un riesgo de explosión en masa.

(ii) División 1.2: Artículos y sustancias que tienen un riesgo de proyección, pero no de explosión en masa.

(iii) División 1.3: Artículos y sustancias que tienen un riesgo de incendio, un riesgo menor de que se produzcan efectos de onda explosiva y/o un riesgo menor de proyección, pero no riesgo de explosión en masa.

(iv) División 1.4: Artículos y sustancias que no presentan ningún riesgo considerable.

(v) División 1.5: Sustancias muy poco sensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.

(vi) División 1.6: Artículos extremadamente insensibles que no tienen un riesgo de explosión en masa.

(2) Clase 2: Gases

(i) División 2.1: Gas Inflamable.

(ii) División 2.2: Gas no inflamable, no tóxico.

(iii) División 2.3: Gas tóxico.

(3) Clase 3: Líquidos inflamables.

(4) Clase 4: Sólidos Inflamables; Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.

(i) División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados.

(ii) División 4.2: Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea.

(iii) División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.

(5) Clase 5: Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos.

(i) División 5.1: Comburente.

(ii) División 5.2: Peróxidos orgánicos.

(6) Clase 6: Sustancias tóxicas e infecciosas.

(i) División 6.1: Sustancias tóxicas.

(ii) División 6.2: Sustancias infecciosas.

(7) Clase 7: Material radiactivo.**(8) Clase 8: Sustancias corrosivas.****(9) Clase 9: Mercancías peligrosas varias**

**SUBPARTE D RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS
PELIGROSAS POR VIA AEREA**

MRAC 18.055 Requisitos de aprobación

(a) Cualquier operador aéreo que pretenda transportar o cargar a bordo de una aeronave cualquier mercancía peligrosa en virtud de esta MRAC debe tener una aprobación expedida por la AC, Esta aprobación se encuentra en el apéndice 1 de esta Subparte.

(b) Cualquier operador aéreo debe tener una aprobación por escrito la cual se detalla en la MRAC 18.55(a) y la cual es sujeta a las condiciones que de la AC considere pertinente, si ésta considera que el operador es competente para transportar mercancías peligrosas de forma segura.

MRAC-18.060 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está Permitido

Se debe prohibir el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en la presente MRAC y con las especificaciones y procedimientos detallados en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.065 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, Salvo dispensa

Las mercancías peligrosas que se describen a continuación están prohibidas en las aeronaves, salvo que en las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida de la AC, los cuales son:

- (a) Artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las instrucciones técnicas correspondientes en circunstancias normales; y
- (b) Los animales vivos infectados.

MRAC-18.070 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está Prohibido en todos los casos

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las instrucciones técnicas correspondientes, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 1 de la Subparte D

APROBACION PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA		
Esta solicitud es para:	Aprobación Inicial <input type="checkbox"/>	Renovación <input type="checkbox"/>
Nombre Legal del Operador:		
Nombre Comercial del Operador: (si es diferente al superior)		
Nombre de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Dirección de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Clases o divisiones de mercancías peligrosas que va a transportar		
Para Contactar a la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas	Teléfonos de la oficina:	Teléfono Celular:
	Número Telex/ Código SITA:	Dirección Email:
Nombre y cargo de la persona que Solicita:	/	
Firma de la persona que Solicita:		
PARA USO OFICIAL		
Fecha de la aprobación:		
Nombre y cargo de la persona que aprobó.	/	
Firma de la persona que aprobó.		

SELLO DE LA AC QUE APROBO

SUBPARTE E EMBALAJE**MRAC-18.075 Requisitos Generales**

Las mercancías peligrosas se deben de embalar de conformidad a lo previsto a las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.080 Embalajes

- (a) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deben ser de buena calidad y deben estar contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.
- (b) Los embalajes deben ser apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas deben ser resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.
- (c) Los embalajes se deben ajustar a las especificaciones de las instrucciones técnicas correspondientes.
- (d) Los embalajes se deben someter a ensayo de conformidad con las disposiciones que se encuentran en las instrucciones técnicas correspondientes.
- (e) Los embalajes con la función básica de retener un líquido, deben ser capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las instrucciones técnicas correspondientes.
- (f) Los embalajes interiores se deben embalar, afianzar o proteger contra choques, para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material de relleno y absorbente no deben reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

(g) Ningún embalaje se debe utilizar de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deben tomar las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.

- (h) Si, debido a la naturaleza de su contenido, los recipientes vacíos que no se hayan limpiado puedan presentar algún riesgo, se debe cerrar herméticamente y se debe tratar según el riesgo que puedan presentar.
- (i) No debe estar adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE F ETIQUETAS Y MARCAS**MRAC-18.085 Etiquetas**

A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe llevar las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.090 Marcas

A menos que las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe ir marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como con toda otra marca que puedan especificar las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.095 Marcas de especificación del embalaje

A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación se debe marcar de conformidad con las disposiciones apropiadas en ella contenidas y no se debe marcar ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en las la Reglamentación sobre Mercancías.

MRAC-18.100 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas y etiquetas relacionadas con las mercancías peligrosas, se debe utilizar lo que establece las instrucciones técnicas correspondientes.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

SUBPARTE G OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**MRAC-18.105 Requisitos generales**

Antes de que alguien entregue algún bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea, se debe cerciorar del transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido y de que estén debidamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente documento de transporte de Mercancías Peligrosas debidamente ejecutado, tal cual prevén las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.110 Documento de transporte de mercancías peligrosas

- (a) A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes se indique de otro modo, quien entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe de llenar, firmar y proporcionar al explotador un documento de transporte de mercancías peligrosas que debe contener los datos requeridos en dicha Reglamentación.
- (b) El documento de transporte debe ir acompañado por una declaración firmada por quien entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que las Mercancías Peligrosas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.115 Idiomas que han de utilizarse

- (a) A menos que la AC lo apruebe de otro modo, el formato del documento de transporte de Mercancías Peligrosas debe cumplir con los requerimientos contemplados en las instrucciones técnicas correspondientes.

- (b) A menos que la AC lo apruebe de otro modo, el documento de transporte de Mercancías Peligrosas debe ser completado conforme a los requerimientos de las instrucciones técnicas correspondientes.
- (c) El idioma a ser utilizado para el formato y el llenado del documento de transporte de mercancías peligrosas, se debe utilizar lo que establece las instrucciones técnicas correspondientes.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE H OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR**MRAC 18.120 Aceptación de mercancías para transportar.**

Ningún explotador debe aceptar Mercancías Peligrosas para ser transportadas por vía aérea:

- (a) A menos que haya recibido una autorización emitida por la AC para su aceptación y transporte;
- (b) las mercancías peligrosas deben estar acompañadas por un documento de transporte de mercancías peligrosas completado debidamente, salvo en los casos en que las instrucciones técnicas correspondientes indiquen que no se requiere dicho documento; y
- (c) hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre-embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las instrucciones técnicas correspondientes.

**MRAC 18.125 Lista de verificación para la aceptación.
(Ver CCA 18.125)**

Para la aceptación de mercancías peligrosas, el operador debe preparar y utilizar una lista de verificación, que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la RAC 18.120

MRAC 18.130 Carga y estiba

Los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC 18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas.

- (a) Los bultos y sobre-embalajes que contenga mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales

radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías, no se estibarán en una aeronave.

- (b) No se debe estibar a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdida o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en el contenidas.
- (c) Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o hará lo conducente para que se encargue de ello la dependencia oficial o el organismo competente, luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.
- (d) Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan materiales radiactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

MRAC 18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.

No se debe estibar mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de

pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC 18.145 Eliminación de la contaminación.

- (a) Se debe eliminar sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.
- (b) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda la superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC 18.150 Separación y segregación.

- (a) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se deben estibar en una aeronave y bodegas de almacenamiento de carga unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan fugas, según lo establecido en la Regulación sobre mercancías peligrosas. .
- (b) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se deben estibar en una aeronave de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.
- (c) Los bultos que contengan materiales radiactivos se deben estibar en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC 18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas.

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las

disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan inclinarse en vuelo alterando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzaran debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos en la MRAC 18.150.

MRAC 18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga.

A reserva de lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes, los bultos que contengan mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga", se cargaran de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías peligrosas estibadas a bordo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE I SUMINISTRO DE INFORMACION**MRAC-18.165 Información para el piloto al mando**

- (a) El operador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, debe proporcionar al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave y por escrito, la información prevista en las instrucciones técnicas correspondientes.
- (b) El piloto al mando debe indicar en una copia impresa y debidamente firmada que se le ha sido proporcionada dicha información. Una copia debe ser archivada en tierra y otra debe estar disponible y accesible durante el vuelo para el piloto al mando.
- (c) El contenido de la información para el piloto al mando debe cumplir con las instrucciones técnicas correspondientes.

MRAC-18.170 Información de instrucciones para los miembros de la Tripulación

Todo explotador debe facilitar en su manual de operaciones y en el de procedimientos sobre mercancías peligrosas la información apropiada que permita a la tripulación de vuelo desempeñar su funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y debe facilitar asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

MRAC-18.175 Información a los pasajeros

Los explotadores se deben asegurar de que la información se divulgue, de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de mercancías peligrosas les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como, artículos dentro del equipaje facturado, equipaje de mano o llevarlas consigo.

MRAC-18.180 Información para terceros

Los explotadores, expedidores y demás entidades que tengan que ver con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, deben facilitar a su personal información apropiada que les permitan desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y debe facilitar, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

MRAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria.

- (a) De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el piloto al mando debe informar a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, tan pronto la situación lo permita, para que ésta, a su vez, lo transmita a la administración aeroportuaria, de la presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave, según lo dispuesto en las instrucciones técnicas correspondientes.
- (b) De permitirlo la situación, la información debería comprender la denominación correcta del producto embarcado, la clase, los riesgos secundarios que requieran etiqueta, el grupo de compatibilidad correspondiente de acuerdo con la clasificación del Manual, así como la cantidad y ubicación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

MRAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves

- (a) En el caso de:
 - (1) un accidente de aeronave o
 - (2) un incidente que pueda estar relacionado con mercancías peligrosas transportadas como carga.

- (b) Para operadores certificados por los Estados miembros del sistema RAC en el caso de un accidente o incidente que esté relacionado con el transporte de mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, a las personas de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto sea posible dentro del lapso no mayor de 24 horas, el operador debe proporcionar esta información a la AC del Estado miembro del sistema RAC y también al Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente.
- (c) Para operadores extranjeros, en el caso de un accidente o incidente de una aeronave que esté relacionada al transporte de mercancías peligrosas, ocurrido dentro del territorio de los Estados miembros del sistema RAC debe facilitar sin dilación a los servicios de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraídas de la información por escrito proporcionadas al piloto al mando. Tan pronto sea posible en un lapso no mayor de 24 horas, el operador proporcionará esta información a la AC donde ocurrió el accidente o incidente.
- (d) Los términos “accidente”, “incidente grave” e “incidente” están definidos en la MRAC 13.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

MRAC-18.195 Principios generales

- (a) Todo el personal operativo perteneciente a autoridades aeroportuarias y a empresas de transporte aéreo que no transportan Mercancías Peligrosas, deben cumplir con el programa de entrenamiento de conformidad a lo establecido en las instrucciones técnicas correspondientes. Este programa debe ser presentado a la AC para su aprobación.
- (b) Todo expedidor, empresa de transporte aéreo, empresa de almacenaje, empresas de servicio en tierra, empresas que acepten mercancías peligrosas y operadores postales, debe preparar y cumplir un programa de entrenamiento del personal operativo y de supervisión, de conformidad con lo prescrito en las instrucciones técnicas correspondientes. Este programa debe ser presentado a la AC para su aprobación. Los contenidos mínimos y los tiempos para estos requisitos mínimos están en la CCA 18.195 (a), (b) y (c).
- (c) El personal debe recibir formación sobre los requerimientos según sus obligaciones. Esta formación debe incluir:
- (1) Instrucción general de familiarización.
 - (2) Instrucción específica según la función.
 - (3) Instrucción sobre seguridad operacional, que abarquen los peligros que suponen las mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos y los procedimientos de respuesta de emergencia.
- (d) La instrucción periódica o recurrente debe tener lugar dentro de los 24 meses siguientes a la formación previa, a fin de garantizar que los conocimientos estén vigentes. Sin embargo, si la instrucción periódica se completa dentro de los 3 meses finales de validez de la instrucción anterior, el período de validez se amplía desde la fecha en la que se ha completado la instrucción periódica hasta los 24 meses siguientes a la fecha de vencimiento de esa instrucción anterior.
- (e) Debe realizarse un examen, tras la instrucción en mercancías peligrosas, con el fin de comprobar el grado de conocimiento. Se requiere confirmación de que el examen se ha superado con éxito.
- (f) Debe mantenerse un registro de la instrucción, el cual debe incluir:
- (1) los nombres de las personas;
 - (2) la fecha de conclusión de la instrucción más reciente;
 - (3) una descripción, copia o referencia de los materiales del curso utilizados para cumplir con los requisitos de la instrucción;
 - (4) el nombre y la dirección de la organización que impartió la formación;
 - (5) el nombre y la dirección del instructor que impartió la formación y alguna
 - (6) evidencia que demuestre que se ha superado con éxito la prueba.
- (g) Los registros de instrucción deben retenerse durante un período mínimo de treinta y seis meses a partir de la fecha de finalización de formación más reciente y deben ponerse a disposición de la AC cuando ésta los solicite.

MRAC-18.200 Currículum del instructor

- (a) Los instructores de programas de instrucción inicial y recurrente en materia de mercancías deben estar capacitados antes de impartir dichos

programas de instrucción y deben haber recibido instrucción en materia de mercancías peligrosas tal como lo establece en las instrucciones técnicas correspondientes.,

- (b) Los instructores que impartan programas de instrucción inicial o recurrente en materia de mercancías peligrosas deben impartir estos cursos al menos cada 24 meses o, en caso de que no sea posible, deben asistir a una recurrencia antes de 24 meses después de haber impartido el último entrenamiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE K CUMPLIMIENTO**MRAC-18.200 Sistema de inspección**

- (a) La AC debe establecer procedimientos para la inspección, vigilancia y cumplimiento, a fin de lograr que se cumplan la MRAC 18 Y disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
- (b) Estos procedimientos deben incluir disposiciones para la inspección tanto de los documentos como de las prácticas aplicables a la carga, expedidores y explotadores y que estipulen un método para la investigación de supuestas violaciones tal como está en la MRAC 18.

MRAC 18.205 Cooperación entre Estados

- (a) La AC participara en actividades de cooperación con otros Estados a propósito de la violación de los reglamentos aplicables en materia de mercancías peligrosas, con el fin de eliminarla.
- (b) Las actividades de cooperación podrían comprender la coordinación de investigaciones y medidas para exigir el cumplimiento; intercambio de información sobre antecedentes en el cumplimiento de una parte sujeta a reglamentación; inspecciones conjuntas y otros enlaces técnicos; intercambio de personal técnico y reuniones y conferencias conjuntas. Entre la información apropiada que se intercambiara se cuentan las alertas de seguridad, boletines o avisos sobre mercancías peligrosas; las medidas reglamentarias propuestas y concluidas; los informes sobre incidentes; las pruebas documentales y de otro tipo formuladas en la investigación de accidentes; las medidas propuestas y definitivas para exigirle cumplimiento; y los materiales didácticos y de extensión apropiados para difusión pública.

MRAC-18.210 Mercancías peligrosas enviadas por correo:

El operador debe aplicar los procedimientos internacionales que regulan la introducción de mercancías peligrosas a través del servicio postal, establecidos por la Unión Postal Universal.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE L NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS**MRAC-18.215 Principios generales.**

- (a) Con objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas, el explotador debe establecer los procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional y en los que haya intervenido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que se haya iniciado en o vaya a otro Estado. Los informes de esos accidentes e incidentes se deben redactar de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en Mercancías las instrucciones técnicas correspondientes y enviados a la AC.
- (b) De igual forma el operador debe establecer procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional en circunstancias distintas a las descritas en el inciso en la [MRAC-18.190 \(a\)](#) con el objeto de prevenir la repetición de dichos accidentes e incidentes

INTENCIONALMENTE EN BLANCO**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

Apéndice 1 de la Subparte L



Vea las Notas en la página siguiente de este formulario. *Aquellas casillas cuyo título está en letra itálica necesitan ser llenadas, solamente, cuando sea aplicable.*

Marque el tipo de ocurrencia: Accidente Incidente Otras ocurrencias

1. Operador:		2. Fecha de la ocurrencia:		3. Hora local de la ocurrencia:	
4. Fecha del vuelo:		5. Número del vuelo:			
6. Aeropuerto de salida:		7. Aeropuerto de destino:			
8. Tipo de aeronave:		9. Registro de la aeronave:			
10. Ubicación de la ocurrencia:		11. Origen de las mercancías:			
12. Descripción de la ocurrencia, incluyendo los detalles de las heridas, daños, etc. (Si fuera necesario continúe en la página siguiente)					
13. Nombre apropiado de expedición (<i>incluyendo el nombre técnico</i>):				14. No. NU/ID (si se conoce):	
15. Clase/División (si se conoce):	16. Riesgo(s) subsidiario(s):	17. Grupo de Embalaje	18. Categoría (sólo Clase 7)		
19. Tipo de embalaje:	20. Marcas de especificación del embalaje:	21. No. de bultos:	22. Cantidad (índice de transporte, si es aplicable):		
23. Referencia al número del Conocimiento Aéreo:					
24. Referencia al número de la bolsa de courier, talón de equipaje o boleto del pasajero:					
25. Nombre y dirección del embarcador, agente, pasajero, etc.:					
26. Otra información pertinente (incluyendo sospecha de la causa, cualquiera acción tomada):					
27. Nombre y título de la persona que emite el reporte:			28. Número de teléfono:		
29. Compañía/Dep. código, E-Mail o Código de InfoMail:			30. Referencia del que reporta:		
31. Dirección:			32. Fecha y firma:		

Reporte de Ocurrencias con Mercancías Peligrosas (continuación)

Descripción de la ocurrencia (continuación):

Nota:

1. *Cualquier tipo de ocurrencia relacionada con mercancías peligrosas debe ser reportada, independiente de que estén contenidas en la carga, el correo o el equipaje.*
2. *Un accidente relacionado con mercancías peligrosas, es una ocurrencia asociada y relacionada con el transporte de mercancías peligrosas, que da como resultado una herida fatal o seria a una persona, o un daño mayor a la propiedad. Para estos fines, un daño serio es aquel experimentado por una persona en un accidente que (a) requiera de hospitalización por más de 48 horas, comenzando desde la hora en que las heridas fueron recibidas; (b) fractura de cualquier hueso (excepto pequeñas fracturas de los dedos de la mano, de los pies o de la nariz); (c) involucre laceraciones que causen hemorragia severa o daños a los nervios, músculos o tendones; (d) involucre heridas a cualquier órgano interno; (e) involucre quemaduras de segundo o tercer grado o cualquier quemadura que afecte a más del 5% de la superficie del cuerpo; o (f) involucre una exposición probada a sustancias infecciosas o una radiación dañina. Un accidente relacionado con mercancías peligrosas puede ser también un accidente aéreo, en cuyo caso el procedimiento normal que debe seguirse es aquel relacionado con accidentes debidos a mercancías peligrosas.*
3. *Un incidente relacionado con mercancías peligrosas es una ocurrencia diferente a un accidente, asociado y relacionado con el transporte de mercancías peligrosas que ocurre, no necesariamente en una aeronave, el cual puede dar como resultado una herida a una persona, daño a la propiedad, fuego, roturas, filtraciones de fluidos o radiación u otra evidencia de que la integridad de los bultos no se ha mantenido. Cualquiera ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que ponga en serio peligro a la aeronave o a sus ocupantes, es considerada también como un incidente relacionado con mercancías peligrosas.*
4. *Este formato, puede ser utilizado también para reportar cualquiera ocasión en que se descubran mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente en la carga o cuando el equipaje contenga mercancías peligrosas que a los pasajeros no les está permitido llevar a bordo de una aeronave.*
5. *Un reporte inicial debería ser despachado dentro de las 72 horas de haber ocurrido, a menos que circunstancias especiales lo impidan. El reporte inicial puede ser emitido por cualquier medio, pero debería enviarse un reporte por escrito lo más pronto posible, aunque no esté disponible toda la información.*
6. *Los reportes completos son enviados, normalmente, a la autoridad competente.*
7. *Deberían remitirse las copias de todos los documentos pertinentes, adjuntas al reporte.*
8. *Siempre que sea seguro hacerlo, todas las mercancías peligrosas, documentos, etc. relacionados con la ocurrencia deben ser retenidos hasta después de que el reporte inicial haya sido hecho.*
9. *Los requerimientos y procedimientos difieren de un Estado a otro, se recomienda contactarse con la autoridad competente local con el fin de clarificar los procedimientos exactos que deben seguirse en el caso de ocurrir un incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas.*

SUBPARTE M DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS**MRAC-18.220 Principios generales**

Con el objeto de reducir al mínimo el robo o uso indebido de mercancías peligrosas que puedan poner en peligro a las personas, bienes o al medio ambiente, los expedidores, operadores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas, deben establecer medidas relativas a la seguridad de dichas mercancías peligrosas las cuales deben ser equivalentes a las disposiciones en materia de seguridad especificadas en otras MRAC 17 y en las instrucciones técnicas correspondientes.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

SECCION 2 CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA)**1 GENERALIDADES**

- 1.1 Esta Sección contiene las Circulares Conjuntas de Asesoramiento. No se consideran requisitos y se proporcionan como interpretaciones, explicaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento conjuntos, que deben haber sido acordados antes de su inclusión en la MRAC.
- 1.2 Las demostraciones de cumplimiento de los requisitos que un solicitante realice de acuerdo con las CCAs publicadas, serán aceptables para las ACs.

2 PRESENTACIÓN

- 2.1 Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento se presentan en páginas sueltas en ancho completo de página. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.
- 2.2 El sistema de numeración usado es el establecido en el párrafo 4.1 de la [CCA 11.050](#) de la RAC 11.

SUBPARTE B GENERALIDADES**CCA-18.025 INSTRUCCIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Se refiere a la última edición efectiva de las instrucciones técnicas correspondientes para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284-AN/905), incluidos los suplementos y cualquier adendo, aprobado y publicado por decisión del Consejo de la OACI, así como la Reglamentación sobre mercancías peligrosas aprobadas, publicadas y enmendadas anualmente por la IATA. La IATA ha incluido requisitos adicionales que son más restrictivos que el documento 9284 de la OACI y refleja las prácticas normales de la industria o consideraciones operacionales.

CCA 18.125 LISTAS DE VERIFICACION

1. La siguiente lista de comprobación recomendada para la aceptación de mercancías peligrosas no radiactivas que aparecen en las siguientes paginas esta a la comprobación de los envíos en la estación de origen.

LISTA DE COMPROBACION PARA ENVIOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS NO RADIATIVAS

Nunca se debe o rechazar un envío antes de haber comprobado todos los elementos
¿La siguiente información es correcta para cada una de la entradas?

DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS (DGD)

	SÍ	NO*	N/A
1. Dos copias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Nombre completo y dirección del Expedidor y del Consignatario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Si no se muestra el número de la guía aérea, introdúzcalo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. El número de páginas se muestra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Tachado el Tipo de Aeronave no aplicable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Si no aparece el nombre completo del aeropuerto o ciudad de origen o destino, introdúzcalo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Tachada la palabra «Radioactivo»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Identificación			
8. Número ONU o ID, precedido del prefijo «UN» o «ID» según corresponda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. Nombre apropiado de expedición y el nombre técnico entre corchetes para las entradas con asterisco	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. Clase o División, y para la Clase 1, el Grupo de compatibilidad,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. Riesgo secundario, entre paréntesis, inmediatamente después de la Clase o División	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Grupo de embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cantidad y Tipo de Embalaje			
13. Número y Tipo de bultos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. Cantidad y unidad de medida (neta o bruta, seguida por "G", según aplique) por cada bulto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15. Cuando se embalan diferentes mercancías peligrosas en un embalaje exterior, deben cumplirse las siguientes reglas:			
- Las mercancías deben ser compatibles (téngase en cuenta la excepción para juegos químicos o de primeros auxilios. Véanse las Instrucciones de embalaje 915 y Y915)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Bultos ONU que contengan a la División 6.2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- «All Packed in one (tipo de embalaje)»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El cálculo del valor «Q» no debe exceder de 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. Sobre-embalaje			
- Indicación de «Overpack used»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Las mercancías deben ser compatibles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instrucciones de Embalaje			
17. Número de Instrucción de embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Autorizaciones			
18. Indicación de «Limited Quantity» o «Ltd. Qty.», en caso de utilizar la instrucción de embalaje «Y»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19. Se ha confirmado la aplicación de las Disposiciones Especiales, si es A1, A2, A51, A81 o A109	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20. Indicación de que se adjunta la autorización gubernamental, incluyendo una copia en inglés	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21. Aprobaciones adicionales para otros elementos bajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Información Adicional de Manipulación			
22. La declaración obligatoria aparece para las sustancias auto-reactivas y otras relacionadas de la División 4.1 y para los peróxidos orgánicos de la División 5.2, o bien muestras que tengan relación y para el equipo respiratorio de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23. Nombre y número de teléfono de la persona responsable para los envíos de la División 6.2, Sustancias infecciosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24. Se incluye la declaración de transporte aéreo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
25. Se indican el Nombre y Cargo (o Departamento) del firmante, lugar y fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
26. Firma del Expedidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
27. Las correcciones o modificaciones firmadas por el Expedidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SÍ	NO*	N/A
GUÍA AÉREA			
28. La casilla Información de manipulación muestra: «Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration» o «Dangerous Goods as per attached DGD»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29. «Cargo Aircraft Only» o «CAO», si es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30. Cuando se incluyen mercancías no peligrosas, se muestra el número de mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BULTO(S) Y SOBRE-EMBALAJES			
31. El embalaje cumple con la instrucción de embalaje y no presenta daños o fugas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
32. Mismo número y tipo de embalajes y sobre-embalajes para el transporte, tal y como se muestra en la DGD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Marcados			
33. Embalaje de especificación ONU,			
- Símbolo y código de especificación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- X, Y o Z, de acuerdo con el Grupo de embalaje/Instrucción de embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Peso bruto dentro de los límites (sólidos o embalajes interiores)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Marcado del bulto con sustancias infecciosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34. El/los número(s) ONU o ID	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35. Nombre(s) apropiado(s) de expedición, incluyendo el nombre técnico cuando se requiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36. Nombre(s) completo(s) y dirección(es) del Expedidor y Consignatario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37. La Cantidad neta de explosivos y Peso bruto del bulto para los elementos de la Clase 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38. Para las expediciones de más de un bulto de las Clases 2 a 6 y 8, la cantidad neta o peso bruto, seguida de la letra "G", según proceda, marcados en los bultos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39. Para el dióxido de carbono sólido (hielo seco) la cantidad neta marcada en los bultos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
40. Nombre y número de teléfono de la persona responsable para los envíos de la División 6.2, Sustancias infecciosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41. Los requisitos de Marcado especial que se muestran para la Instrucción de embalaje 202	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2 Los embalajes con Cantidad Limitada están marcados con: «LIMITED QUANTITY» o «LTD. QTY.» ..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Etiquetado			
43. La(s) etiqueta(s) que identifican el riesgo primario están pegadas a cada bulto,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. La(s) etiqueta(s) que identifican el riesgo secundario están junto a la(s) etiqueta(s) de riesgo primario,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. Etiqueta de Avión de Carga Solamente (Cargo Aircraft Only), en la misma superficie, junto a la(s) etiqueta(s) de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Se incluyen las etiquetas de «Orientación»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
47. Se incluye la etiqueta «Material magnetizado»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
48. Se incluyen las etiquetas «Líquido criogénico»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
49. Se incluye la etiqueta «Mantener lejos del calor»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
50. Todas las etiquetas anteriormente citadas están colocadas correctamente y se han quitado todas las marcas y etiquetas que sean irrelevantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Para los sobre-embalajes			
51. Las marcas de utilización del embalaje y las etiquetas de riesgo y manipulación, según se requieran, deben estar claramente visibles o aparecer en la parte exterior del sobre-embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
52. Si no son visibles todas las marcas y etiquetas, debe aparecer marcada la palabra «Overpack»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
53. Restricciones de «Avión de Carga Solamente»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GENERAL			
54. Variaciones del Estado y del Operador,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
55. Para envíos de Avión de Carga Solamente, dicho avión opera en todos los sectores.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios: _____

Comprobado por: _____

Lugar: _____ Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

***SI ALGUNA CASILLA SE RELLENA CON «NO», NO ACEPTE EL ENVÍO Y MANDE UN DUPLICADO DE ESTE FORMULARIO RELLENADO AL EXPEDIDOR.**

2. La siguiente lista de comprobación recomendada para la aceptación de mercancías peligrosas radioactivas que aparecen en las siguientes paginas esta a la comprobación de los envíos en la estación de origen

LISTA DE COMPROBACION PARA ENVIOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS RADIOATIVAS

Nunca se debe o rechazar un envío antes de haber comprobado todos los elementos
¿La siguiente información es correcta para cada una de la entradas?

DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR PARA MERCANCIAS PELIGROSAS (DGD)		SÍ	NO*	N/A
1. Dos copias		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Nombre completo y dirección del Expedidor y del Consignatario		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Si no se muestra el número del conocimiento aéreo, introdúzcalo.		<input type="checkbox"/>		
4. El número de páginas se muestra		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Eliminado el tipo de avión no aplicable		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Si no aparece el nombre completo del aeropuerto o ciudad de origen o destino, introdúzcalo.		<input type="checkbox"/>		
7. Eliminadas las palabras «No Radioactivo»		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Identificación				
8. Número ONU, precedido por el prefijo «UN»		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. Nombre apropiado de expedición		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. Clase 7		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. Riesgo secundario, entre paréntesis, inmediatamente después de la Clase		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Grupo de embalaje, si es requerido para el riesgo secundario		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cantidad y Tipo de Embalaje				
13. Nombre o símbolo del (los) radionucleido(s)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. Una descripción de la forma física y química, si es «Otra forma»,		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15. «Forma Especial» (no se requiere para el ONU 3332 ó 3333) o material de baja dispersión		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. El número y tipo de los bultos y la actividad en becquerelios o múltiplos relacionados en cada bulto. Para materiales fisiónables, puede mostrarse su peso total en gramos o kilogramos en vez de la actividad		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
17. Para diferentes radionucleidos individuales, la actividad de cada uno de ellos y las palabras «All Packed in One» («Todo embalado en uno»)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18. La actividad dentro de los límites para los bultos del Tipo A, Tipo B o Tipo C (véase el certificado adjunto de la autoridad competente).....		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19. Las palabras «Overpack used», que aparece en el DGD		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instrucciones de Embalaje				
20. Categoría de los bultos o sobre-embalajes		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21. Índice de transporte y dimensiones solamente para la Categoría II y la Categoría III		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22. Para materiales fisiónables, el Índice de seguridad de la criticidad o las palabras «Fisiónable exceptuado»		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Autorizaciones				
23. Aparecen marcas de identificación y se adjunta al DGD una copia del documento en inglés con la siguiente información		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Certificado de aprobación en Forma Especial;.....		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Certificado de aprobación de material de baja dispersión.....		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
– Otros certificados de aprobación, según corresponda		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24. Información Adicional de Manipulación		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25. Se incluye la declaración de transporte aéreo		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26. Se indican el Nombre y Cargo (o departamento) del firmante, lugar y fecha		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
27. Firma del Expedidor		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
28. Las correcciones o modificaciones firmadas por el Expedidor		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SÍ	NO*	N/A
GUÍA AÉREA – INFORMACIÓN DE MANIPULACIÓN			
29. La leyenda: «Dangerous goods as per attached Shipper's Declaration» o «Dangerous goods as per attached DGD»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
30. «Cargo Aircraft Only» o CAO, si es aplicable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31. Cuando se incluyen mercancías no peligrosas, se muestra el número de mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BULTO(S) Y SOBRE-EMBALAJES			
32. Número y tipo de embalajes y sobre-embalajes para el transporte, tal y como se muestra en DGD.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
33. Sello de transporte sin romper y bulto en condiciones adecuadas para su transporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Marcados			
34. Los bultos industriales y aquellos que contengan material fisionable, marcados como se indica en	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35. Los bultos del Tipo A, marcados como se indica en	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36. Los bultos del Tipo B, marcados como se indica en	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37. Los bultos del Tipo C, marcados como se indica en	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38. El Número ONU	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
39. El Nombre apropiado de expedición	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
40. El nombre y dirección completos del Expedidor y del Consignatario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
41. El peso bruto permisible, en caso de exceder los 50 kg	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Etiquetado			
42. Dos etiquetas de Peligro Radioactivo correctamente rellenas, situadas en los lados opuestos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
43. La(s) etiqueta(s) aplicables que identifiquen el Riesgo secundario rellenas y junto a las etiquetas de Peligro Radioactivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. Dos etiquetas de Avión de Carga Solamente, si se requiere, en la misma superficie y cerca de las etiquetas de Peligro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. Para materiales fisionables, dos etiquetas correctamente cumplimentadas del Índice de seguridad de la criticidad (ISC), situadas en la misma superficie que las etiquetas de peligro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Todas las etiquetas están correctamente colocadas y se han eliminado todas las etiquetas y marcas irrelevantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Para los sobre-embalajes			
47. Las marcas de los bultos, tal y como se requieren, deberán estar claramente visibles o reproducidas en la parte exterior del sobre-embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
48. Si no son visibles todas las marcas y etiquetas, debe aparecer marcada la palabra «Overpack»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
49. Las etiquetas de riesgo de acuerdo con el total para el sobre-embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
50. Se cumplen las condiciones de	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GENERAL			
51. Variaciones del Estado y del Operador, de acuerdo con	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
52. Para envíos en Avión de Carga Solamente, dicho avión opera en todos los sectores.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
53. Los bultos que contengan Dióxido de carbono sólido (hielo seco), el marcado, el etiquetado y los requisitos acerca de la documentación deben cumplir con [Instrucción de embalaje 904;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios: _____

Comprobado por: _____

Lugar: _____ Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

***SI ALGUNA CASILLA SE RELLENA CON «NO», NO ACEPTE EL ENVÍO Y MANDE UN DUPLICADO DE ESTE FORMULARIO RELLENADO AL EXPEDIDOR.**

3. La siguiente lista de comprobación recomendada para la aceptación de hilo seco aparecen en las siguientes paginas esta a la comprobación de los envíos en la estación de origen

LISTA DE COMPROBACION PARA ACEPTACION DE HILO SECO

Nunca se debe o rechazar un envío antes de haber comprobado todos los elementos
 ¿La siguiente información es correcta para cada una de la entradas?

	SÍ	NO	N/A
La guía aérea contiene la siguiente información en la casilla «Naturaleza y Cantidad de las Mercancías»			
1. El Número ONU «1845», precedido por el prefijo «UN».....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Las palabras «Carbon dioxide, solid» o «Dry ice»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. El número de Clase «9»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. El número de bultos con hielo seco.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. La cantidad neta de hielo seco, en kilogramos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<i>Nota: El grupo de embalaje «III» y la instrucción de embalaje «904» son opcionales.</i>			
Cantidad			
6. La cantidad de hielo seco por cada bulto es de 200 kg o menos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Bultos y Sobre-Embalajes			
7. El número de bultos transportados que contienen hielo seco tal y como se muestra en la guía aérea.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. Los bultos no tienen daños y se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. El embalaje cumple con la Instrucción de embalaje 904 y el bulto está ventilado para permitir la liberación del gas.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Marcas (utilizar esta sección sólo cuando se acepten bultos individuales que contengan hielo seco)			
10. Las palabras «Carbon dioxide solid» o «Dry ice»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. El número ONU «1845» precedido del prefijo «UN»	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. Nombre y dirección completos del expedidor y del consignatario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. La cantidad neta de hielo seco dentro de cada bulto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Etiquetas			
14. Se incluye la etiqueta de Clase 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15. Se han eliminado las marcas y etiquetas irrelevantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Variaciones de los Estados y de los Operadores			
16. Variaciones del Estado y del Operador,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios: _____

Comprobado por: _____

Lugar: _____ Firma: _____

Fecha: _____ Hora: _____

***SI ALGUNA CASILLA SE RELLENA CON «NO», NO ACEPTE EL ENVÍO Y MANDE UN DUPLICADO DE ESTE FORMULARIO RELLENADO AL EXPEDIDOR.**

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

CCA-18.195 (A) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA OPERADORES QUE NO TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
Personal de los operadores y agentes de manipulación en tierra que aceptan carga, correo o reservas (aparte de las mercancías peligrosas)	Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Declaración del expedidor y otra documentación pertinente. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	8	4
Personal de los operadores y agentes de manipulación en tierra, involucrados en la manipulación, el almacenaje y la estiba de la carga, el correo o las reservas y el equipaje. Personal de ingeniería y mantenimiento involucrados en la manipulación, almacenaje y estiba de mercancías peligrosas.	Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Procedimientos de almacenaje y carga. Notificación a los pilotos. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	8	4
Personal de manejo de pasajeros y centros de reservaciones.	Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	8	4

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
<p>Miembros de la tripulación de vuelo y planificadores de la carga Rever</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Lista de mercancías peligrosas. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Procedimientos de almacenaje y carga. Notificación a los pilotos. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	16	8
<p>Miembros de la tripulación (aparte de la tripulación de vuelo)</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	8	4

**CCA-18.195 (B) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA LOS QUE OFRECEN,
ACEPTAN, TRANSPORTAN Y MANIPULEN MERCANCIAS PELIGROSAS.**

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
<p>Los expedidores y las personas que asumen las responsabilidades de los expedidores, incluyendo el personal del (los) operador(es) que actúan como expedidor, personal del(los) operador(es) que preparan las mercancías peligrosas como Materiales de la Compañía (COMAT)</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Requisitos generales para los expedidores. Clasificación de mercancías peligrosas. Lista de mercancías peligrosas. Requisitos generales de embalado Instrucciones de embalado. Etiquetado y marcado. Declaración del expedidor y otra documentación pertinente. Procedimientos de aceptación. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Procedimientos de almacenaje y carga. Notificación a los pilotos. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	40	20
Embaladores	<p>Filosofía general. Clasificación de mercancías peligrosas. Lista de mercancías peligrosas. Requisitos generales de embalado Instrucciones de embalado. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	24	12

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
Personal de los despachadores (agentes) de carga, involucrados en el procesamiento de las mercancías peligrosas	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Requisitos generales para los expedidores.</p> <p>Clasificación de mercancías peligrosas.</p> <p>Lista de mercancías peligrosas.</p> <p>Requisitos generales de embalado</p> <p>Instrucciones de embalado.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Declaración del expedidor y otra documentación pertinente.</p> <p>Procedimientos de aceptación.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	40	20
Personal de los despachadores (agentes) involucrados en el proceso de carga, correo o reservas (aparte de las mercancías peligrosas)	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Declaración del expedidor y otra documentación pertinente.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	8	4

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
Personal de los despachadores (agentes) de carga involucrados en la manipulación, almacenaje y estiba de la carga, correo o reservas. Personal	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Procedimientos de almacenaje y carga.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	8	4
Personal de los operadores y agentes de manipulación en tierra que aceptan mercancías peligrosas	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Requisitos generales para los expedidores.</p> <p>Clasificación de mercancías peligrosas.</p> <p>Lista de mercancías peligrosas.</p> <p>Requisitos generales de embalado</p> <p>Instrucciones de embalado.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Declaración del expedidor y otra documentación pertinente.</p> <p>Procedimientos de aceptación.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Procedimientos de almacenaje y carga.</p> <p>Notificación a los pilotos.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	40	20

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
Personal de los operadores y agentes de manipulación en tierra que aceptan carga, correo o reservas (aparte de las mercancías peligrosas)	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Declaración del expedidor y otra documentación pertinente.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	8	4
Personal de los operadores y agentes de manipulación en tierra, involucrados en la manipulación, el almacenaje y la estiba de la carga, el correo o las reservas y el equipaje. Personal de ingeniería y mantenimiento involucrados en la manipulación, almacenaje y estiba de mercancías peligrosas.	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Procedimientos de almacenaje y carga.</p> <p>Notificación a los pilotos.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	8	4
Personal de manejo de pasajeros y centros de reservaciones.	<p>Filosofía general.</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Etiquetado y marcado.</p> <p>Detección de mercancías peligrosas no declaradas.</p> <p>Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación.</p> <p>Procedimientos de emergencia.</p>	8	4

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
Miembros de la tripulación de vuelo y planificadores de la carga	Filosofía general. Limitaciones. Lista de mercancías peligrosas. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Procedimientos de almacenaje y carga. Notificación a los pilotos. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	16	8
Miembros de la tripulación (aparte de la tripulación de vuelo)	Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	8	4
Personal de seguridad que tiene que ver con la revisión de los pasajeros y de su equipaje y carga, el correo o las reservas; por ejemplo, los revisores de seguridad, sus supervisores y el personal implicado en la implementación de procedimientos de seguridad.	Filosofía general. Limitaciones. Clasificación de mercancías peligrosas. Etiquetado y marcado. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.	8	4

**CCA-18.195 (C) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO - PARA LOS OPERADORES
POSTALES.**

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
<p>CATEGORIA A Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Requisitos generales para los expedidores. Clasificación de mercancías peligrosas. Lista de mercancías peligrosas. Requisitos generales de embalado Instrucciones de embalado. Etiquetado y marcado. Declaración del expedidor y otra documentación pertinente. Procedimientos de aceptación. enumeradas en 1;2.3.2 Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	16	8
<p>CATEGORIA B Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas)</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Declaración del expedidor y otra documentación pertinente. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	8	4

CATEGORIA DEL PERSONAL	MINIMOS DE CONOCIMIENTOS	HORAS INICIAL	HORAS RECURRENTE
<p>CATEGORIA C Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo</p>	<p>Filosofía general. Limitaciones. Etiquetado y marcado. Declaración del expedidor y otra documentación pertinente. Detección de mercancías peligrosas no declaradas. Procedimientos de almacenamiento y carga Disposiciones para los pasajeros y la Tripulación. Procedimientos de emergencia.</p>	8	4